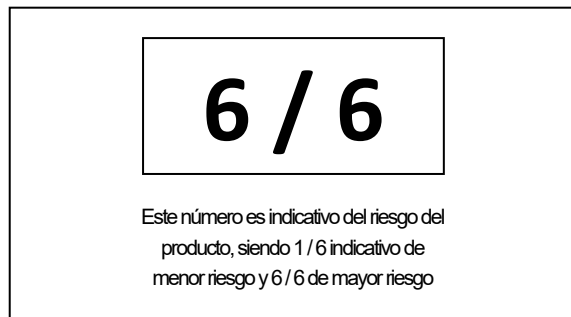


FOLLETO INFORMATIVO
AXON AURORA II, S.C.R., S.A.

Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.

Conforme a lo previsto en la Orden ECC/2316/2015, a las acciones de AXON AURORA II, S.C.R., S.A. les corresponde el siguiente indicador de riesgo:



Mayo de 2023

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....	3
1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.	3
2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.	3
3. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.	3
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.	4
4. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.	4
5. LA SOCIEDAD GESTORA.	4
6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.	5
CAPÍTULO IV. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD.....	5
7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.	5
8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	5
9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	6
10. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.....	7
11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.	9
12. SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.....	10
13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	10
14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE ACCIONES.	10
15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	11
CAPÍTULO V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	12
16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.	12
17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.	17
CAPÍTULO VI. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	17
18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	17
19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.	20
20. GASTOS.....	20
CAPÍTULO VII. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.	21
21. AUDITORES DE CUENTAS.	21
CAPÍTULO VIII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.	22
22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	22
ANEXO I	23
ANEXO II	43

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

Asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi, con DNI número 01.925.779-N, Presidente del Consejo de Administración, y D. Alfonso de León Castillejo, con DNI número 52699527-H, Consejero de AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, 28004, y NIF A-84774678, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55 (la “**Sociedad Gestora**”).

El Sr. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en fecha de 22 de julio de 2022.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la “*Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*” (indistintamente, la “**Ley 22/2014**” o la “**LECR**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social y a través de su página web (www.axonpartnersgroup.com), los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Adicionalmente, en el proceso de comercialización de la Sociedad y con carácter previo a la suscripción del correspondiente compromiso de inversión en la misma, los inversores

tendrán a su disposición el contrato de accionistas de la Sociedad (el “**Contrato de Accionistas**”), el cual no se anexa al presente Folleto.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en el apartado 13 de este Folleto) y dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones de la Sociedad referidas al período inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

4. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad “**AXON AURORA II, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**” o la “**SCR**”) figura inscrita, con fecha 22 de julio de 2022, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), con el número 446.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, D^a Rocío Maestre Cavanna, el día 27 de mayo de 2022, bajo el número 858 de su orden de protocolo.

La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3^a planta, 28004, el cual se corresponderá en todo caso con el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

5. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es “**AXON PARTNERS GROUP, S.A.**”, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3^a planta, 28004, y NIF A-86505914, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30061, Folio 142, Hoja M-541079.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

“**BNP PARIBAS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA**”, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W-00111117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria de la Sociedad (la “**Sociedad Depositaria**”).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO IV. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD.

7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación de la Sociedad será el euro (€ o EUR).

8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La duración de la Sociedad es indefinida desde un punto de vista societario.

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que la Sociedad tenga una duración inicial estimada de diez (10) años desde su fecha de “**Primer Cierre**”, esto es, aquel que, con carácter posterior a la constitución de la Sociedad, tenga lugar por haberse suscrito compromisos de inversión por parte de Accionistas distintos de la Sociedad Gestora en el importe mínimo que determine la Sociedad Gestora, de lo cual se informará a los

Accionistas (el “**Período de Duración**”). Esta duración podrá prorrogarse en tres (3) periodos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, previa aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y de la Junta de Supervisión, de manera independiente para cada periodo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 del Contrato de Accionistas, sin que sea necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, se procederá a la liquidación de la Sociedad en los términos previstos en este Folleto, el Contrato de Accionistas, los Estatutos Sociales y la Normativa Aplicable.

La Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité de Inversiones, someterá, de manera independiente para cada periodo, a la Junta de Supervisión, que deberá de aprobar cada una de las prórrogas de manera independiente, la extensión de este plazo de duración en tres (3) periodos de un (1) año cada uno de ellos, hasta un total de tres (3) años adicionales, no siendo necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. En cualquier caso, en el momento en el que se hayan liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación de la Sociedad.

Sin perjuicio de la fecha de constitución de la Sociedad y de la de su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV, el comienzo de las operaciones de inversión de la Sociedad tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre.

9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

9.1 Régimen jurídico aplicable.

La Sociedad se regula por lo previsto en el Contrato de Accionistas y sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto (según consten inscritos en cada momento en el Registro Mercantil) y, en todo lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable, así como por las disposiciones que las desarrollen o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Contrato de Accionistas.

9.2 Jurisdicción competente.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Folleto, Contrato de Accionistas y de los Estatutos Sociales o relacionadas con los mismos, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora, la Sociedad y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, quedan sometidas a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con

sus Estatutos y Reglamento vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

El Accionista asumirá que la inversión en la Sociedad implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** del presente Folleto y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Accionistas deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en la Sociedad.

10. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

El Patrimonio de la Sociedad, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Accionistas y por las eventuales comisiones cobradas por la Sociedad (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y el Pacto de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Accionistas y la Sociedad Gestora.

La Sociedad se constituirá con, al menos, el capital social mínimo exigido por la Normativa Aplicable (1.200.000 €).

El capital social de la Sociedad estará representado por Acciones Clase 0, Acciones Clase 1 y Acciones Clase 2 (conjuntamente, las “**Acciones**”), con un valor inicial mínimo de mil euros (1.000,00 €) cada una de ellas (el “**Valor Inicial**”).

Las aportaciones al capital social de la Sociedad se realizarán exclusivamente en efectivo.

La suscripción de Acciones devengará las comisiones que se establecen en este Folleto y en el Contrato de Accionistas, que se integrarán en el Patrimonio de la Sociedad y no implicarán, en ningún caso, retribuciones a percibir por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad Depositaria.

10.1 Características generales y forma de representación.

Las Acciones en que está dividido el capital social de la Sociedad serán nominativas, y de iguales características dentro de cada clase, y conferirán a sus respectivos titulares, junto con los demás Accionistas, un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad, en los términos de los Estatutos Sociales, del Contrato de Accionistas y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las Acciones, de los desembolsos y el reembolso de las Acciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el Contrato de Accionistas de la Sociedad y en la Normativa Aplicable.

Desde un punto de vista estrictamente societario, las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser títulos unitarios o múltiples, a cuya expedición tendrán derecho únicamente los Accionistas y contendrán, al menos, todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos Sociales (sin perjuicio de cualesquiera otras previstas en el Contrato de Accionistas).

Sin perjuicio de lo anteriormente, indicado, los Accionistas tendrán derecho a la expedición de certificados (el "**Certificado de Participación**") en los que se incluirá el número de orden, el número de Acciones que comprende, su clase, la Cuota de Participación, la denominación de la Sociedad, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones en su caso en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV que corresponda. Los citados Certificados de Participación deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

Dichas Acciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de Acciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el Accionista que las suscriba del presente Folleto, del Contrato de Accionistas (al cual deberá adherirse) y de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Accionistas de la Sociedad, los Estatutos Sociales y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

10.2 Clases de Acciones.

Se establecen las siguientes clases de Acciones:

- Acciones Clase 0: Corresponderán a inversores profesionales en los términos del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por

el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”), inversores no profesionales que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, en los términos del artículo 75.4 LECR, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo deberá ser de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €) y que hayan suscrito acciones en el momento de constitución de la Sociedad.

- Acciones Clase 1: Corresponderán a inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, en los términos del artículo 75.4 LECR, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo deberá ser de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €) y que hayan suscrito acciones con posterioridad a la constitución de la Sociedad.

- Acciones Clase 2: Corresponderán a inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, en los términos del artículo 75.4 LECR, e inversores no profesionales, que hayan suscrito acciones como consecuencia de la previa recepción por terceras entidades (debidamente habilitadas para ello) de un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter no independiente, siempre y cuando dichas terceras entidades mantengan un acuerdo de colaboración con la Sociedad Gestora en relación con esta Sociedad.

Sin perjuicio del compromiso mínimo correspondiente a cada clase de Acciones, las Acciones Clase 0, las Acciones Clase 1 y las Acciones Clase 2 estarán sujetas a los mismos derechos y obligaciones excepto por la Comisión de Gestión que les será de aplicación de conformidad con lo previsto en el apartado 18.2 del presente Folleto.

11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, las Acciones de la Sociedad se comercializarán tanto entre los inversores que tengan la consideración de profesionales, como entre aquellos que tengan la condición de minoristas tal como son definidos respectivamente por los artículos 205 y 204 del TRLMV.

En este sentido, las Acciones de la Sociedad podrán ser comercializadas entre inversores que, con arreglo al TRLMV, no tengan la consideración de profesionales, siempre que tales inversores suscriban, bien (i) el compromiso mínimo de inversión inicial de UN

MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €) si suscriben Acciones Clase 0 y/o Acciones Clase 1, bien (ii) el mínimo legal si suscriben Acciones Clase 2, y, en ambos casos, manifiesten expresamente por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto e inherentes a la inversión a la que quedan vinculados en virtud de la firma del correspondiente compromiso de inversión, que el valor de su inversión podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija, así como de que puede perder parte de su inversión y, en casos extremos, toda ella, tal como señala el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

12. SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación de la Sociedad, según el apartado 7 de este Folleto.

12.1 Suscripción de las Acciones y exigencia de desembolsos pendientes.

La suscripción de las Acciones de la Sociedad y la exigencia de desembolsos pendientes a los Accionistas se regirá por lo previsto en la Cláusula 17 y concordantes del Contrato de Accionistas.

13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Acciones dividiendo el Patrimonio de la Sociedad entre el número de Acciones efectivamente suscritas:

Donde:
$$\text{Valor Liquidativo} = \text{Patrimonio} / \text{Acciones}$$

- *Valor Liquidativo:* precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de Acciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio:* valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Acciones:* número de Acciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE ACCIONES.

La suscripción de las Acciones de la Sociedad y la exigencia de desembolsos pendientes a los Accionistas se regirá por lo previsto en la Cláusula 17 y concordantes del Contrato de Accionistas de la Sociedad.

15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- (i) A instancias de la Sociedad Gestora, por el cumplimiento del plazo previsto de diez (10) años, trece (13), como máximo, en el caso de que se apliquen las prórrogas, a contar desde la Fecha del Primer Cierre de la Sociedad.
- (ii) Por la desinversión total de las inversiones realizadas por la Sociedad, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora.
- (iii) Por incumplimiento de la Sociedad Gestora del Contrato de Accionistas, de los Estatutos Sociales de la Sociedad y/o de cualquier otro documento constitutivo de la Sociedad.
- (iv) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la LECR asuma la gestión de la Sociedad.
- (v) Por cualquier causa establecida por la Normativa Aplicable.

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora o de la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.

Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas de la Sociedad en caso de informe favorable de la Junta de Supervisión.

Se determinará también la disolución inmediata de la Sociedad en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

En el supuesto de que no se hubiesen completado las operaciones de desinversión de la Sociedad una vez transcurrido el plazo de duración estimado de la misma, la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Supervisión, podrá acordar la aplicación de un ulterior periodo, diferente de las prórrogas previstas en el Contrato de Accionistas de la Sociedad, no superior a tres (3) años, a fin de completar las operaciones de desinversión del patrimonio de la Sociedad.

El resultado final de la gestión de la Sociedad deberá ser distribuido a los Accionistas, en la proporción que la Sociedad Gestora considere adecuada, con activos líquidos o en especie por medio de la distribución de valores u otros activos en caso de que la Sociedad Gestora considere que la distribución en especie es lo mejor para el interés de la

Sociedad. Es decir, con dinero en efectivo o con acciones, de las Entidades Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso. En tales casos, la distribución en especie se sujetará a lo dispuesto en la cláusula 21 del Contrato de Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Accionistas de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá coordinar que se retengan del importe distribuido al Accionista, tanto en activos líquidos como en especie, aquellas cantidades adeudadas por éste a la Sociedad que serán destinadas por la Sociedad Gestora a la finalidad con la que las mismas hubieran sido retenidas inicialmente.

La Sociedad Gestora también podrá coordinar la retención, a su discreción, de cantidades distribuibles a los socios para mantener una posición financiera y de liquidez sólida.

Las cantidades retenidas a instancias de la Sociedad Gestora se tratarán, a los efectos del Contrato de Accionistas de la Sociedad, como si hubieran sido distribuidas al Accionista.

Bajo la coordinación de la Sociedad Gestora, se procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del capital social de la Sociedad, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

CAPÍTULO V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio de la Sociedad (las "**Inversiones**" o las

“**Inversiones de la Sociedad**”), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en los Estatutos Sociales de la misma.

16.1 Período de Inversión.

La Sociedad únicamente podrá llevar a cabo sus Inversiones durante el Período de Inversión que tendrá una duración inicial de tres (3) años prorrogable por un (1) ejercicio adicional (el “**Período de Inversión**”).

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones de la Sociedad desde el Primer Cierre y hasta el tercer (3) aniversario de la fecha del Primer Cierre, esto es, durante el Período de Inversión. El Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) período adicional de (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por la Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité de Inversiones, sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

16.2 Política de Inversión y apalancamiento.

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es la creación de valor para los Accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas.

Las inversiones se realizarán de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Folleto, el Contrato de Accionistas y en los Estatutos Sociales de la Sociedad. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición de los Estatutos Sociales o del Contrato de Accionistas, la gestión e inversión de los activos de la Sociedad quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la LECR y cualquier otra Normativa Aplicable.

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones de la Sociedad desde el Primer Cierre y hasta el tercer aniversario de la fecha del Primer Cierre, esto es, durante el Período de Inversión. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Accionistas, el Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) período adicional de un (1) año máximo de duración.

Finalizado el Período de Inversión y, en su caso la prórroga, la Sociedad no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:

- a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración de la Sociedad y obligaciones exigibles de la Sociedad, así como a gastos extraordinarios (e.g.,

indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudiciales, etc.);

- b) Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en las Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión (o, en su caso, su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).
- c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Entidades Participadas ya en la cartera de la Sociedad (*follow-on*), siempre y cuando el monto total de los desembolsos totales de "*follow-on*" no exceda el veinte por ciento (20%) del Volumen Suscrito de la Sociedad.
- d) La suscripción y desembolso de nuevos Compromisos de Inversión en Entidades Participadas en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Supervisión a requerimiento del Comité de Inversiones (tal como se regula en el apartado 2 de la cláusula 12 del Contrato de Accionistas de la Sociedad).

La política de inversiones de la Sociedad se orientará, principalmente, a inversiones en Fondos Subyacentes y Co-inversiones, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vetados legalmente a las inversiones de ECR en lo que respecta al coeficiente obligatorio de inversión, en los siguientes sectores económicos (conjuntamente, los "**Sectores Económicos**" e, individualmente cada uno de ellos, el "**Sector Económico**"):

- a) Sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).
- b) Sector de ciencias de la vida.

Las inversiones se orientarán, principalmente, a las siguientes áreas geográficas (en adelante y conjuntamente, las "**Áreas Geográficas**" e, individualmente, cada una de ellas, el "**Área Geográfica**") en las que estarán domiciliadas las Entidades Participadas:

- a) Unión Europea, otros países de la región paneuropea e Israel.
- b) Estados Unidos y resto de América y otros países de la OCDE.
- c) Reino Unido.
- d) Asia.

La Sociedad tiene los siguientes criterios generales de participación:

- a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos y mínimos por sectores.
- b) Límites por áreas geográficas: La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global sin limitaciones de máximos y mínimos por geografía. No obstante, se espera invertir una proporción importante de la Sociedad en países de la Unión Europea, Estados Unidos de América, Reino Unido e Israel.
- c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo, pero existirá una predilección por empresas en fases de crecimiento.
- d) Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes, pero se tendrá predilección por gestoras con trayectoria probada y un volumen de activos bajo gestión significativo.
- e) Porcentajes de participación: como regla general, la Sociedad no invertirá más de un quince por ciento (15%) del Volumen Suscrito de la Sociedad en un mismo Fondo Subyacente o más del cinco por ciento (5%) en una misma Sociedad Participada. No obstante lo anterior, si la Sociedad fuese a superar en alguna de las inversiones los porcentajes de participación antes indicados la operación deberá de ser aprobada por mayoría simple por la Junta de Supervisión de la Sociedad. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta de la Sociedad en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan Acciones mayoritarias o de control.
- f) Límite por estrategia: las inversiones en Fondos Subyacentes Secundarios y las Co-inversiones no serán superiores al treinta por ciento (30%) del Volumen Suscrito de la Sociedad.

No se prevé que la Sociedad provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos previstas en el Contrato de Accionistas y los Estatutos Sociales.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes

cantidades: (i) el 20% del Volumen Suscrito de la Sociedad; y (ii) el importe de los compromisos de inversión no desembolsados.

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La Sociedad Gestora cuenta con una política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión, la cual se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento “SFDR”) y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual de los fondos debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR y teniendo en cuenta la escala de actividades y el tipo de productos financieros ofrecidos, hace constar que este producto no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad derivados de sus decisiones de inversión. Para más información, pueden acudir a la sección sobre sostenibilidad en la web de la Sociedad Gestora www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“Reglamento de Taxonomía”) se declara expresamente que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

16.3 Fórmulas de desinversión.

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada a la propia Sociedad, o a su

equipo directivo u otro de sus socios, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero. Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones de la Sociedad mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto y de los Estatutos Sociales, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Contrato de Accionistas, los Estatutos Sociales y en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO VI. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.

18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

18.1 Comisión de suscripción.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión, y se liquidará y pagará dentro de los quince (15) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los inversores que suscriban Acciones Clase 2.

Esta comisión fija es del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) sobre el importe comprometido por cada Inversor que suscriba las Acciones referidas en el apartado anterior.

18.2 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que haya tenido lugar el Primer Cierre del FCR (entendido como el primer cierre que se realice del FCR con la suscripción de compromisos de inversión por parte de partícipes distintos de la Sociedad Gestora) y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha de suscripción de acciones en la Sociedad por parte de accionistas (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a la fecha en que tenga lugar la correspondiente llamada de capital.

El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la clase de Acciones de la Sociedad que suscriban los Accionistas y será el resultado de aplicar un porcentaje fijo anual sobre las Acciones Clase 0, las Acciones Clase 1 y las Acciones Clase 2, según corresponda, en la forma que se indica a continuación:

Periodo	Clase de Acciones	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
Periodo de Inversión (3 años a contar desde el Primer Cierre y hasta el tercer aniversario de la fecha del Primer Cierre)	Acciones Clase 0	1,05%	Sobre la suma de los capitales comprometidos y suscritos en la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).
	Acciones Clase 1	1,25%	
	Acciones Clase 2	1,50%	
Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación de la Sociedad)	Acciones Clase 0	1,05%	+ importe comprometido en Entidades Participadas por la Sociedad, - (menos) el coste de adquisición de las inversiones en las referidas Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas, total o parcialmente (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	Acciones Clase 1	1,25%	
	Acciones Clase 2	1,50%	

18.3 Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos de la Sociedad, que resultará de aplicación conforme a las siguientes reglas:

- (i) La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al ocho por ciento (8%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Accionista a la Sociedad en concepto de Cuota de Acción Desembolsada, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final de la Sociedad o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes, al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos de la Sociedad establecidos en la cláusula 21 del Contrato de Accionistas.
- (ii) La Comisión de Éxito equivaldrá a la suma de: (i) el *Catch Up* al que se hace referencia en el apartado 8 (c) de la cláusula 21 del Contrato de Accionistas; y (ii) el *Carried Interest* al que se hace referencia en el apartado 8 (d) (ii) de la citada cláusula 21 del Contrato de Accionistas.
- (iii) La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores de la Sociedad.
- (iv) La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (e.g.: venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos a la Sociedad o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.
- (v) La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago del Dividendo Preferente Completo y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en la cláusula 21 del Contrato de Accionistas. Una vez efectuados los pagos del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los Accionistas, el exceso de beneficios de la Sociedad se distribuirá (a salvo del saldo necesario para mantener las necesidades operativas de la Sociedad, propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado por la Junta de Supervisión) de conformidad con lo previsto en los apartados 8 (c) y 8 (d) de la cláusula 21 del Contrato de Accionistas.
- (vi) La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Accionistas de la Sociedad, a pro-rata de su Cuota de Participación en el capital de la Sociedad, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final de la Sociedad, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en la cláusula 21 del Contrato de Accionistas.

19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.

La comisión de la Sociedad Depositaria se calculará en base al siguiente escalado acumulativo en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- 0,06% anual para los primeros CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).
- 0,05% anual por encima de los CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).
- 0,04% anual por encima de los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €).

Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión, en los términos del Contrato de Accionistas y del Folleto de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €). Esta comisión podrá incrementarse a partir del inicio del tercer ejercicio de duración de la Sociedad, en función del número de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y de conformidad con las condiciones negociadas por esta con el Depositario.

20. GASTOS.

La Sociedad asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria de la misma. Por ello, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser incurridos por la Sociedad Gestora y que se podrán delegar en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, fiscal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión y los gastos derivados de la modificación del Contrato de Accionistas, de los Estatutos Sociales y del Folleto de la Sociedad), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por los órganos de gobierno de la Sociedad— incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de las

respectivas Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), gastos de promoción, intermediación y comercialización de la Sociedad y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades con las que la Sociedad co-invierta, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos de inversión efectivamente asumidos por cada inversor en las Entidades Participadas o, en su caso, en base al tamaño del patrimonio total comprometido, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión.

La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considera, conforme a las circunstancias, como más equitativo. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos a fin de asegurar que los gastos en los que incurra la Sociedad sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos de la Sociedad, de forma que reviertan en beneficio de los Accionistas de la Sociedad. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por la Sociedad y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente estimados por sus servicios.

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de la constitución e inscripción de la misma, así como los relativos a la delegación de funciones en la Sociedad Gestora, depositaría, Contrato de Gestión y Contrato de Co-inversión, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing de la Sociedad (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, que no está previsto que excedan de cien mil euros (100.000 €) (más IVA), y que, en todo caso, correrán por cuenta de la Sociedad.

CAPÍTULO VII. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.

21. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio social en C/ Raimundo Fernández Villaverde, 65,28003, Madrid, España y NIF B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.364, Libro 8.130, Folio

68, Sección 3ª, Hoja M-87690 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0530, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

CAPÍTULO VIII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Contrato de Accionistas de la Sociedad.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES AXON AURORA II S.C.R., S.A.

TÍTULO I. datos GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará **AXON AURORA II S.C.R., S.A.** y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la "*Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*" ("**Ley 22/2014**"), el "*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital*" ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

En el ámbito de su objeto social, la Sociedad llevará a cabo inversiones en Entidades Participadas (según se definen a continuación) de conformidad con la concreta política de inversiones que se desarrolla en el Artículo 22 de los presentes Estatutos Sociales. Sin perjuicio de dicha concreta política de inversiones, se hace constar que en el ámbito de su objeto principal, la Sociedad podrá suscribir compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (las “**ECR**”) o entidades extranjeras asimilables (junto con las ECR, los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones tanto en Fondos Subyacentes de nueva creación, como mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes que no sean de nueva creación (“**Fondos Subyacentes Secundarios**”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar co-inversiones directamente en sociedades (las “**Sociedades Participadas**”) con cualesquiera otras entidades con independencia de que las mismas sean reguladas o no. Los Fondos Subyacentes, los Fondos Subyacentes Secundarios y las Sociedades Participadas serán referidos de manera conjunta como las “**Entidades Participadas**”. Por lo tanto, la Sociedad tiene una vocación a la inversión en empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las ECR como se ha indicado anteriormente. A tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos: (i) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y (ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente se hace constar asimismo que la Sociedad tiene como objetivo la inversión en paralelo con otro/s vehículo/s extranjero/s y/o nacional/es, entre otros, con el “**Fondo Aurora II FCR**” inscrito en los registros de la CNMV con el nº 356 y gestionado asimismo por la Sociedad Gestora (el “**Fondo**”), formando conjuntamente el proyecto global denominado “*Aurora II*”. Sin perjuicio de cualesquiera otras inversiones que pueda efectuar la Sociedad con Entidades Co-inversoras (según se definen a continuación), la Sociedad y el Fondo invertirán de forma sindicada en proporción a los respectivos compromisos de inversión totales asumidos por los accionistas o partícipes de cada uno.

Para la selección de las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, promover la suscripción de acuerdos de sindicación de inversiones y de co-inversión en Entidades Participadas con el Fondo así como con cualesquiera otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora (las “**Entidades Co-inversoras**”), con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la Ley 22/2014.

El objetivo de patrimonio total comprometido del proyecto global Aurora II es de ciento cincuenta millones de euros. En consecuencia, los vehículos que formen parte del proyecto global *Aurora II* realizarán las transmisiones de inversiones necesarias para

que, una vez finalizado el período de colocación de cada respectivo vehículo, la cartera de inversiones final de cada uno de ellos se ajuste a la proporcionalidad.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en calle Sagasta número 18, 3ª, Madrid, 28004.

El Consejo de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social, dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y su actividad comenzará en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que el inicio de las operaciones de inversión tenga lugar desde el “**Primer Cierre**” de la Sociedad, entendido como la primera suscripción de acciones que, con carácter posterior a la constitución de la Sociedad, tenga lugar por haberse suscrito compromisos de inversión por parte de accionistas distintos de la Sociedad Gestora en el importe mínimo que determine la Sociedad Gestora, de lo cual se informará a los accionistas.

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Consejo de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos “*AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (Sociedad Unipersonal)*”, sociedad gestora de entidades de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española,

inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 55 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad “*BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA*”, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL EUROS (1.600.000 €) y está representado por 1.200 acciones nominativas, de MIL EUROS (1.000 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200, ambos inclusive, todas ellas de la clase 0 y por 400 acciones nominativas, de MIL EUROS (1.000 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1.201 al 1.600, ambos inclusive, todas ellas de la clase 2.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a efectos aclarativos se deja constancia de que la Sociedad tiene previsto emitir tres clases de acciones, clase 0, clase 1 y clase 2, sin series, según se indica a continuación:

- Las acciones clase 0, numeradas correlativamente del nº 1 al nº 1.200, todos ellos inclusive corresponden a aquellos accionistas que califiquen como inversores profesionales en los términos del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”), inversores no profesionales que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo compromiso de inversión mínimo en la Sociedad deberá ser de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), que hayan suscrito acciones en el momento de constitución de la Sociedad.

- Las acciones clase 1, corresponderán a aquellos accionistas que califiquen como inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo compromiso de inversión mínimo en la Sociedad deberá ser de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) y que suscriban acciones con posterioridad a la constitución de la Sociedad. A efectos aclarativos se deja constancia de que actualmente no existen acciones clase 1.
- Las acciones clase 2, corresponderán a aquellos accionistas que califiquen como inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, que las suscriban como consecuencia de la previa recepción por terceras entidades (debidamente habilitadas para ello) de un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter no independiente, siempre y cuando dichas terceras entidades mantengan un acuerdo de colaboración con la Sociedad Gestora en relación con esta Sociedad.

Las referidas acciones clase 0, acciones clase 1 y acciones clase 2 otorgarán a sus respectivos titulares los mismos derechos políticos y económicos excepto por el hecho de que la comisión de gestión que la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora, será el resultado de aplicar un porcentaje fijo anual sobre las distintas clases de acciones, según corresponda, en la forma que se indica a continuación:

Periodo	Clase de Acciones	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
Periodo de Inversión (3 años a contar desde el Primer Cierre y hasta el tercer aniversario de la fecha del Primer Cierre)	Acciones Clase 0	1,05%	Sobre la suma de los capitales comprometidos y suscritos en la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).
	Acciones Clase 1	1,25%	
	Acciones Clase 2	1,50%	
Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación de la Sociedad)	Acciones Clase 0	1,05%	+ importe comprometido en Entidades Participadas por la Sociedad, - (menos) el coste de adquisición de las inversiones en las referidas Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas, total o parcialmente (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	Acciones Clase 1	1,25%	
	Acciones Clase 2	1,50%	

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos Sociales.

Artículo 8. Trasmisión de acciones

A) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “*transmisión de acciones*”.

B) Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Consejo de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Consejo de Administración únicamente podrá denegar su autorización:

- (i) cuando el adquirente potencial no califique legalmente como inversor profesional o cualificado de conformidad con la normativa aplicable; y/o
- (ii) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iv) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Consejo de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- (v) cuando el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos los titulares de acciones en sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo distintas de la Sociedad Gestora.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Consejo de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la “**Parte Transmitedente**”), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitedente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- (iii) El Consejo de Administración deberá notificar a la Parte Transmitedente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitedente o, en su caso, desde que el Consejo de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Consejo de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitedente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitedente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

C) Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Consejo de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones realizadas por cualquier accionista a favor de su sociedad matriz, su titular real o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo (según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio) o que no forme parte de su mismo grupo siempre que tenga el mismo titular real que el accionista transmitedente.

Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad salvo que se acuerde otro sistema siempre que se cumplan a estos efectos los requisitos legales aplicables.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos Sociales.

De la Junta General

Artículo 11. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales

Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará por medio de cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrito, incluyendo medios electrónicos, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas. A título enunciativo, podrá realizarse por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o confirmación de entrega, o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o

en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Será posible asistir a la Junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Consejo de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la LSC. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 12. Legitimación para asistir a las Juntas Generales

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco

(5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 13. Asistencia y representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 14. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la

información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Artículo 15. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 16. Votación separada por asuntos

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (por ejemplo, dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la LSC); o d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos Sociales.

Artículo 17. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un

acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.
- (c) No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) anteriores para la adopción de los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco (75) del capital social presente o representado en la Junta General, siempre que concurren presentes o representados accionistas representantes del cincuenta y uno (51) por ciento o más del capital social:
 - (i) la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria;
 - (ii) la designación de una sociedad gestora sucesora en caso de sustitución de la Sociedad Gestora; salvo si la Sociedad Gestora hubiese sido declarada en concurso de acreedores.
 - (iii) la modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos Sociales.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1., último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria (o excluirle de la Sociedad).

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Consejo de Administración

Artículo 18. Organización de la administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 19. Duración del cargo

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 20. Retribución de los Consejeros

El cargo de Consejeros en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 21. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la

localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante correo electrónico, carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cuatro (4) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5: 4 si concurren 7; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguna hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que ésta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 de la LSC.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 22. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es la creación de valor para los accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas, según se han definido anteriormente.

Las inversiones se realizarán de conformidad con la política de inversión contenida en los presentes Estatutos Sociales. La gestión e inversión de los activos de la Sociedad estarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

La Sociedad invertirá principalmente en Fondos Subyacentes de *venture capital* y en co-inversiones.

Las inversiones se orientarán, principalmente, a Fondos Subyacentes y co-inversiones excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vetados legalmente a las inversiones de entidades de capital riesgo en lo que respecta al coeficiente obligatorio de inversión en los siguientes sectores económicos

(conjuntamente, los “**Sectores Económicos**” e, individualmente cada uno de ellos, el “**Sector Económico**”):

- a) Sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).
- b) Sector de ciencias de la vida.

Las inversiones se orientarán, principalmente, a las siguientes áreas geográficas (en adelante y conjuntamente, las “**Áreas Geográficas**” e, individualmente, cada una de ellas, el “**Área Geográfica**”) en las que estarán domiciliadas las Entidades Participadas:

- a) Unión Europea, otros países de la región paneuropea e Israel.
- b) Estados Unidos y resto de América y otros países de la OCDE.
- c) Reino Unido.
- d) Asia.

La Sociedad tiene los siguientes criterios generales de participación:

- a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos y mínimos por sectores.
- b) Límites por áreas geográficas: La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global sin limitaciones de máximos y mínimos por geografía.

No obstante, se espera invertir una proporción importante de la Sociedad en países de la Unión Europea, Estados Unidos de América, Reino Unido e Israel.

- c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo, pero existirá una predilección por empresas en fases de crecimiento.
- d) Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes, pero se tendrá predilección por gestoras con trayectoria probada y un volumen de activos bajo gestión significativo.
- e) Porcentajes de participación: como regla general, la Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) del volumen suscrito de la Sociedad en un mismo Fondo Subyacente o más del cinco por ciento (5%) en una misma sociedad participada. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta de la Sociedad en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

- f) Límite por estrategia: las inversiones en Fondos Subyacentes secundarios y las co-inversiones no serán superiores al treinta (30%) del volumen suscrito de la Sociedad.

No se prevé que la Sociedad provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, se podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes cantidades: (i) el 20% del volumen suscrito de la Sociedad; y (ii) el importe de los compromisos de inversión no desembolsados.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 23. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 24. Aplicaciones del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Riesgo de inversión: el valor de las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas, tal y como se definen en el Contrato de Accionistas de la Sociedad, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus Accionistas. Las inversiones en sociedades no cotizadas que realiza la Sociedad suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menos tamaño y más vulnerables a los cambios en su entorno económicos, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad de compromiso con las mismas de su equipo gestor. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo el desarrollo de su actividad con éxito y cuyo modelo de negocio sea susceptible de ser escalado con mayor facilidad en menos tiempo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

Riesgo de liquidez: Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Riesgo de apalancamiento: la Sociedad invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, podrían financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

Riesgo de divisa: algunos de los compromisos de inversión en Entidades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

Riesgo de gestión: El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Entidades Participadas que lleven a cabo su negocio de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus

funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas pueden surgir conflictos de interés.

Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión: es posible que la Sociedad no consiga efectuar compromisos de inversión en Entidades Participadas durante el periodo de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Volumen Suscrito de la Sociedad. La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en Entidades Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Accionistas o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre los inversores o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus Accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas.

Riesgo de incumplimiento por el Accionista: en caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se establecen en el Contrato de Accionistas y Estatutos Sociales de la Sociedad, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Acciones con una penalización o la amortización de las Acciones.

Riesgo país: la Sociedad tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en Entidades Participadas, que se dediquen a la inversión en compañías que están principalmente domiciliadas o desarrollan su actividad en España, pero también en el resto de Europa y de Latinoamérica. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político y económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles y ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.